



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EN ADELANTE “LA UMSNH”, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO, Y POR LA OTRA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN ADELANTE “EL COMITÉ”, REPRESENTADO POR LA MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ BERNAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- 1) Que la experiencia generalizada demuestra que es difícil, para el ordenamiento jurídico, atender adecuadamente toda la gama de posibilidades y circunstancias que implica la conducta de las personas servidoras públicas que repercute en la confianza ciudadana y con ello la posibilidad de las instituciones de operar efectiva y eficientemente; **por lo que se requiere el establecimiento acciones de apoyo al conocimiento del marco legal vigente y al fortalecimiento de las conductas éticas en el ámbito universitario, reconociendo que la no observancia de las Leyes, Normas, Reglamentos y Códigos de Ética, se considera una falta de acuerdo con el Sistema Estatal Anticorrupción.**
- 2) Que “EL COMITÉ” está comprometido con el combate a la corrupción y por consecuencia reconoce que el éxito de cualquier agenda anticorrupción requiere de incidir adecuadamente en los hábitos conductuales de las personas funcionarias públicas; **por lo que considera establecer mecanismos que efectiva y eficientemente permitan concretar los objetivos de la agenda anticorrupción como uno de los medios para ganar y mantener la confianza ciudadana.**
- 3) Por lo anterior, “LA UMSNH” y “EL COMITÉ” expresan la voluntad de suscribir el presente **convenio de colaboración** para la instrumentación de acciones específicas encaminadas al combate a la corrupción en el ámbito universitario y estatal, como parte de los esfuerzos de fortalecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción y del compromiso social de la máxima casa de estudios en nuestro estado. Lo anterior con el fin de promover la integridad y el respeto a la normatividad, así como cambiar hábitos organizacionales y conductuales dentro de la sociedad michoacana.

### DECLARACIONES



**I. DE “LA UMSNH”:**

**I.I.** Que fue creada mediante el Decreto Legislativo No 9, del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el entonces Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio; es una Institución de servicio descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, y de conformidad con los artículos 2º, fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente, contenida en el Decreto Legislativo No. 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986, y sus reformas publicadas en el mismo periódico oficial con fecha 23 de junio y 18 de septiembre de 1986, tiene atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas por conducto de su representante legal que lo es el Rector.

**I.II.** Que su representante legal es el **Dr. Raúl Cárdenas Navarro**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 7 de enero de 2019, expedido por la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana.

**I.III.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UMS-300101-KE8.

**I.IV.** Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Santiago Tapia # 403, Colonia Centro, Código Postal 58000, de esta ciudad de Morelia, Mich., mismo que señala para todos los fines y efectos del presente Convenio.

**II. DE “EL COMITÉ”:**

**II.I.** Que el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros el artículo 113 Constitucional, el cual contendrá incluyéndose las bases mínimas del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la obligación de las entidades federativas de instituir sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; estableciendo a través del artículo Transitorio Séptimo que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

**II.II.** Que el Comité es la instancia administrativa encargada de la coordinación, evaluación y seguimiento del Sistema Estatal en su conjunto.



**II.III.** Que en este acto es representado por la **Mtra. Elizabeth Vázquez Bernal**, Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, quien cuenta con las atribuciones legales para ello, de conformidad al artículo 8, fracción XII y 11, fracción II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

**II.IV.** Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Artilleros de 1847, No. 640, Col. Chapultepec Sur, C.P. 58260, de esta ciudad de Morelia, Mich., mismo que señala para todos los fines y efectos del presente Convenio.

### **III. POR "LAS PARTES":**

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración institucional en materia de combate a la corrupción entre "**LAS PARTES**", a través de acciones asociadas al buen manejo de los recursos públicos, la transparencia y rendición de cuentas.

**SEGUNDA:** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "**LAS PARTES**" determinarán los programas de trabajo y actividades de colaboración institucional a desarrollar entre ellas, las cuales se formalizarán por los enlaces designados en la Cláusula Cuarta, a través de los convenios específicos correspondientes al presente "**CONVENIO MARCO**".

Los convenios específicos formarán parte integral del presente Convenio y en su contenido se establecerán las condiciones particulares y las características específicas a que se sujetarán los programas de trabajo y actividades de colaboración institucional entre "**LAS PARTES**".



**TERCERA:** Para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Instalar un Observatorio Universitario Anticorrupción y conformar una Red de Especialistas como el espacio que integre y articule los procesos de análisis y evaluación de las problemáticas relacionadas con hechos y actos de corrupción;
- b) Implementar un Programa Servicio Social y Prácticas Profesionales que dé cabida a los estudiantes interesados para que participen en proyectos integrales de formación, divulgación e investigación en materia anticorrupción, para que surta efecto se firmara
- c) Diseñar y ejecutar en conjunto el Diplomado en línea "Periodismo y Combate a la Corrupción";
- d) Intercambiar información relacionada con el objeto de este Convenio;
- e) Elaborar de manera conjunta diagnósticos y metodologías que permitan medir y dar seguimiento al fenómeno de la corrupción en el estado de Michoacán;

**CUARTA:** Para la ejecución y cumplimiento de las actividades descritas en las cláusulas que anteceden, "**LAS PARTES**" designan a las personas que coordinarán o servirán de enlace para la ejecución de las acciones derivadas de este convenio:

- a) Por "**LA UMSNH**", al **Dr. Héctor Pérez Pintor**, Secretario de Difusión Cultural y Extensión Universitaria; y,
- b) Por "**EL COMITÉ**", al **Dr. César Arturo Sereno Marín**, Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

**QUINTA:** "**LAS PARTES**" establecerán en cada convenio específico el área autorizada para el seguimiento, supervisión y recepción de las actividades pactadas en el mismo, así como para efecto de proporcionar el apoyo institucional y la información que se requiera.

**SEXTA:** "**LAS PARTES**" convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas patronos solidarios o sustitutos.



**SEA**  
SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN  
MICHOACÁN

Por "LA UMSNH"

Por "EL COMITÉ"

  
DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO  
RECTOR

  
MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ  
BERNAL  
PRESIDENTA DEL COMITÉ  
COORDINADOR DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

  
MTRO. LUIS FERNANDO  
RODRÍGUEZ VERA  
ABOGADO GENERAL

  
DR. HÉCTOR PEREZ PINTOR  
SECRETARIO DE DIFUSIÓN  
CULTURAL Y EXTENCIÓN  
UNIVERSITARIA

  
DR. CÉSAR ARTURO SERENO  
MARÍN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA ÚLTIMA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ CORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN "EL COMITÉ", Y LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO "UMSNH" EL CUAL CONSTA DE DIEZ CLÁUSULAS Y SEIS FOJAS IMPRESAS EN SU ANVERSO, INCLUYENDO ESTA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACÁN CELEBRADO EL DÍA \_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDOS.



**SÉPTIMA:** Este instrumento tendrá una vigencia de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales de tiempo, mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con seis meses de antelación su intención de darlo por terminado.

**OCTAVA: "LAS PARTES"** acuerdan que podrán modificar el presente **"CONVENIO MARCO"** lo cual deberá hacerse por escrito, mediante convenio modificatorio, el cual cobrará vigencia a partir del día de su suscripción o del día en que **"LAS PARTES"** acuerden.

**NOVENA: "LAS PARTES"** convienen que la información materia del presente convenio y/o de los convenios específicos que se encuentren al cabal cumplimiento de su objeto, será manejada y utilizada con la debida responsabilidad, probidad y en estricto apego a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

**DECIMA: "LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo a través de la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente **"CONVENIO MARCO"** y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de conformidad y para la debida constancia, correspondido en un ejemplar para cada parte, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, al \_\_ día del mes de \_\_ de 2022.